



PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO-LEY 9/2015, DE 10 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA REDUCIR LA CARGA TRIBUTARIA SOPORTADA POR LOS CONTRIBUYENTES DEL IRPF Y OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

EXENCIONES:

El apartado uno del artículo 1 del Real Decreto-Ley añade, con efectos desde el 1 de de enero de 2015, una nueva letra y) en el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en la que se establecen los siguientes nuevos supuestos de exención:

- Las rentas mínimas de inserción establecidas por las Comunidades Autónomas, así como las demás ayudas establecidas por estas o por entidades locales para atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos o personas a su cargo, carezcan de medios económicos suficientes,

Estas ayudas estarán exentas hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el indicador público de rentas de efectos múltiples.

- También se declaran exentas las ayudas concedidas a las víctimas de delitos violentos a que se refiere la Ley 35/1995 así como las ayudas previstas en la Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y demás ayudas públicas satisfechas a víctimas de violencia de género por tal condición.

Asimismo, el apartado dos del artículo 1 del Real Decreto-Ley añade, con efectos desde el 1 de de enero de 2015, un nuevo apartado 4 a la disposición adicional quinta estableciendo otra nueva exención:

- Las ayudas concedidas en virtud de los dispuesto en el Real Decreto 920/2014, de 31 de octubre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones destinadas a compensar los costes derivados de la recepción o acceso a los servicios de comunicación audiovisual televisiva en las edificaciones afectadas por la liberación del dividendo digital



ESCALAS DE GRAVAMEN:

El apartado cuatro del artículo 1 del Real Decreto-Ley reduce, con efectos desde el 1 de de enero de 2015, las siguientes escalas de gravamen:

- Escala general que grava la **base imponible general**:

Se reducen un 0,5% los tipos de los tres primeros tramos de la escala y un 1% en los dos últimos, sustituyéndose para todo el ejercicio la escala inicialmente prevista para 2015 en la disposición adicional trigésima primera:

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo inicialmente previsto – Porcentaje	Tipo establecido por este Real Decreto – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	10	9,50
12.450,00	1.182,75	7.750,00	12,50	12
20.200,00	2.112,75	13.800,00	15,50	15
34.000,00	4.182,75	26.000,00	19,50	18,5
60.000,00	8.992,75	En adelante	23,50	22,5

Por tanto, en lo que respecta a la base imponible general el Real Decreto-Ley no afecta a las escalas autonómicas aprobadas por las distintas CCAA, aplicándose la totalidad de la reducción en la escala general aplicable para determinar la parte estatal del Impuesto a que se refiere el artículo 63.1.1º de la Ley.

Por otra parte, el apartado cinco del artículo primero del Real Decreto-Ley establece que la escala autonómica aplicable a los residentes en Ceuta y Melilla será la prevista en el artículo 65 de la Ley del Impuesto, en la que no se introduce ningún cambio respecto de la inicialmente prevista para 2015 por la disposición adicional trigésimo primera.

- Escalas aplicables a la **base imponible del ahorro**:

Se reduce en un 0,5% el gravamen aplicable en 2015.

1.- Los contribuyentes residentes del Impuesto aplican sobre sus rentas del ahorro tanto la escala a que se refiere el artículo 66.1.1º para



determinar la parte estatal del Impuesto, como la escala a que se refiere el artículo 76.1º para determinar la parte autonómica.

Se reducen en un 0.5% todos los tipos de la escala para determinar la parte estatal del Impuesto.

Escala del ahorro a que se refiere el artículo 66.1.1º determinante de la parte estatal del Impuesto según la disposición adicional trigésima primera:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo inicialmente previsto – Porcentaje	Tipo establecido por este Real Decreto – Porcentaje
0	0	6.000	10	9,5
6.000,00	570	44.000	11	10,5
50.000,00	5.190	En adelante	12	11,5

La escala del ahorro determinante de la parte autonómica del Impuesto se mantiene en los importes inicialmente previstos para 2015 por la disposición adicional trigésima primera.

2.- En el caso de contribuyentes del Impuesto residentes en el extranjero, como sobre sus rentas del ahorro no aplican las escalas anteriores, sino una única escala que es a la que se refiere el artículo 66.2.1º; la reducción del 0,5% se aplica sobre la misma.

Escala del ahorro a que se refiere en el artículo 66.2.1º para los contribuyentes del IRPF no residentes en España según la disposición adicional trigésima primera:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo inicialmente previsto – Porcentaje	Tipo establecido por este Real Decreto – Porcentaje
0	0	6.000	20	19,5
6.000,00	1.170	44.000	22	21,5
50.000,00	10.630	En adelante	24	23,5



3.- En el caso de contribuyentes a los que les sea de aplicación el régimen especial de trabajadores desplazados previsto en el artículo 93 de la Ley del Impuesto, también se reduce en un 0,5% el gravamen sobre sus rentas del ahorro.

Escala prevista en artículo 93.2.e).2º de esta Ley aplicable a las rentas a que se refiere el artículo 25.1.f) del TRLIRNR:

Base liquidable del ahorro – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable del ahorro – Hasta euros	Tipo inicialmente previsto – Porcentaje	Tipo establecido por este Real Decreto – Porcentaje
0	0	6.000	20	19,5
6.000,00	1.170	44.000	22	21,5
50.000,00	10.630	En adelante	24	23,5

RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA:

De conformidad con las modificaciones introducidas en el apartado 3 y en la letra a) del apartado 5 del artículo 101, así como en la disposición adicional trigésima primera de la Ley del Impuesto por los apartados tres y cuatro respectivamente del presente Real Decreto-Ley se producen las siguientes variaciones en los porcentajes de retenciones e ingresos a cuenta del periodo impositivo 2015:

1.- Reducción de la escala de retención:

Rendimientos del trabajo, procedimiento general de retención, escala para determinar el tipo de retención:

La escala aplicable a las retribuciones satisfechas entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2015 (o el 31 de julio si optara por esta fecha el pagador) es la inicialmente prevista:



Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	20,00
12.450,00	2.490,00	7.750,00	25,00
20.200,00	4.427,50	13.800,00	31,00
34.000,00	8.705,50	26.000,00	39,00
60.000,00	18.845,50	En adelante	47,00

El tipo de retención calculado con la anterior escala se regularizará en los primeros rendimientos del trabajo que se satisfagan a partir del 12 de julio (o del 1 de agosto si optara por esta fecha el pagador) de acuerdo con la siguiente escala:

Base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Cuota de retención – Euros	Resto base para calcular el tipo de retención – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	12.450,00	19,50
12.450,00	2.427,75	7.750,00	24,50
20.200,00	4.326,5	13.800,00	30,50
34.000,00	8.535,5	26.000,00	38,00
60.000,00	18.415,5	En adelante	46,00

2.- Reducción del 19 al 15%:

Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares.

Rendimientos del trabajo derivados de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas, siempre que se ceda el derecho a su explotación.

En ambos casos el porcentaje aplicable será:

Rendimientos satisfechos entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2015: el 19%

Rendimientos satisfechos entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015: el 15%



3.- Reducción del 19 al 15% o del 9 al 7%:

Rendimientos de actividades profesionales.

Con carácter general:

Rendimientos satisfechos entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2015: el 19%

Rendimientos satisfechos entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015: el 15%

Profesionales de nuevo inicio, así como recaudadores municipales, mediadores de seguros, etc.

Rendimientos satisfechos entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2015: el 9%

Rendimientos satisfechos entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015: el 7%

4.- Reducción del 20 al 19,5%:

Rendimientos del trabajo que se perciban por la condición de administradores y miembros de los consejos de administración, de las juntas que hagan sus veces, y demás miembros de otros órganos representativos cuando los rendimientos procedan de entidades con un importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros

Ganancias patrimoniales: Premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias

Ganancias patrimoniales derivadas de los aprovechamientos forestales de los vecinos en montes públicos

Ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva

Rendimientos del capital mobiliario derivados de la participación en fondos propios de entidades (dividendos)

Rendimientos del capital mobiliario derivados de la cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros)



Rendimientos del capital mobiliario derivados de operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales

Rendimientos del capital mobiliario procedentes de la propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica,

Rendimientos del capital mobiliario derivados del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas y del subarrendamiento sobre los bienes anteriores

Rendimientos del capital inmobiliario procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos

En todos estos casos el porcentaje aplicable será:

Rendimientos satisfechos entre el 1 de enero y el 11 de julio de 2015: el 20%

Rendimientos satisfechos entre el 12 de julio y el 31 de diciembre de 2015: el 19,5%

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

➤ Reducción del porcentaje de retención o ingreso a cuenta aplicable con carácter general.

El Real Decreto-Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras medidas de carácter económico, que **deroga** la DT 34^a. ñ) Ley 27/2014 del Impuesto sobre Sociedades y **añade**, con efectos desde 1/1/2015, la DT 38^a, introduciendo las siguientes novedades tributarias en materia del Impuesto sobre Sociedades:

El porcentaje de retención o ingreso a cuenta a que se refiere el artículo 128.6.a) LIS, aplicable con carácter general, será:

- Desde 1 de enero de 2015 hasta 11 de julio de 2015: **20%**.
- Desde 12 de julio de 2015 hasta 31 de diciembre de 2015: **19,5%**.

Madrid a 13 de julio de 2015.